

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 28 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual el apoderado de la parte actora presentó memorial de reforma de demanda. Igualmente, el curador ad-litem allegó memorial de renuncia de designación de cargo, por tener 5 procesos más a su cargo como tal. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-0002-2018-00290-00
DEMANDANTE	NARCISO GABRIEL OLIVERA SOTO
DEMANDADO	LA SOBERANA S.A.S.
	IAZ Y CIA. S.A.S. NIT 800024403-0 (LUIS FERNANDO ARISTIZABAL ZULUAGA)
	DIS ARQ CONSTRUCTOR S.A.S.
	FRANSEHEL FAYAN DAFUL FAJARDO

Vista la nota secretarial que precede, se estima que la reforma a la demanda presentada en la cual se incluye como demandada a la empresa IAZ CIA SAS y se solicitan otros medios de prueba, se inadmitirá dado que no se señalan los hechos y pretensiones con los cuales se vincula al proceso.

Por otra parte, vemos que el Dr., LUIS NICOLAS JURADO designado en este asunto como Curador ad-Litem, manifestó que tiene el número máximo de procesos en tal calidad, razón suficiente para que sea reemplazado de su cargo y se designe como Curador ad-litem de los demandados DIS ARQ CONSTRUCTOR S.A.S., y FRANSEHEL FAYAN DAFUL FAJARDO a la Doctora MARIA ALEJANDRA BENAVIDES RAILLO, a quien se le comunicará su designación oportunamente. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la reforma de demanda presentada por el apoderado actor. En consecuencia, **CONCÉDANSE** cinco (5) días al demandante para que subsane el yerro anotado, so penade rechazar la reforma a la demanda.

SEGUNDO: REMOVER CON JUSTA CAUSA del cargo como Curador ostentaba el Dr., LUIS NICOLAS JURADO, y en su reemplazo designase a la

doctora MARIA ALEJANDRA BENAVIDES RAILLO, identificada con C.C. N° 1065006505 y portador de la T.P. 303125, correo electrónico juridicacerfip@gmail.com número de celular 3008069820. Por secretaría **COMUNÍQUESELE Y HANSELE LAS ADVERTENCIAS DE RIGOR.** Se le conceden tres (3) días para manifestar su aceptación o no conforme al artículo 48 del CGP.

TERCERO: VENCIDOS los plazos concedidos regrese el proceso a Despacho para lo que en Ley corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**